

RESOLUCION C. S. N° 054

JOSÉ C. PAZ,

11 JUN 2018

VISTO:

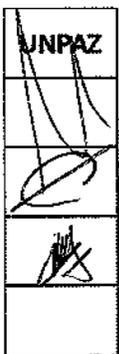
El Expediente N° 220/2018, el Estatuto de la UNIVERSIDAD aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 3° del Estatuto de la UNIVERSIDAD, incluye entre sus fines, desarrollar estudios de posgrado, facilitando a los graduados de la Universidad el acceso a ellos.

Que la UNPAZ garantiza el derecho de acceso y permanencia en la enseñanza a quienes hayan reunido los requisitos correspondientes, establecidos por el Consejo Superior, para las carreras de pregrado, grado y posgrado de la Universidad, siendo que –a su vez– la enseñanza de posgrado es objeto de la política que a tal efecto establezca el Consejo Superior, siendo su administración centralizada a partir de la dependencia que se cree a tal efecto. (Artículos 9° y 12, Estatuto de la UNIVERSIDAD).

Que mediante Resolución de este CONSEJO SUPERIOR N° 94 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020, cuyo objetivo específico 4 prevé la implementación de una política de formación de posgrado, incluyendo entre sus actividades la elaboración y aprobación de un Reglamento de Posgrado.



Que el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inc. e) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

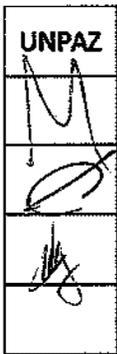
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ que, junto con sus Anexos, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Resolución R.O. N° 145 de fecha 7 de junio de 2013.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.




Federico G. Thea
Presidente
Consejo Superior UNPAZ


Abog. DARIO KUSINSKY
Secretario General
Universidad Nacional de José C. Paz

RESOLUCION C. S. N° 054

ANEXO
RESOLUCIÓN C. S. N.º 054

ANEXO I

**REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ
CLEMENTE PAZ****CAPÍTULO I****CUESTIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Las actividades de posgrado ("POSGRADO" o "POSGRADOS", según corresponda) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ ("UNPAZ") se administran centralizadamente en el RECTORADO, y se gestionan y coordinan a través de la ESCUELA DE POSGRADO, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 del Estatuto de la UNPAZ.

ARTÍCULO 2º.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de posgrado de la UNPAZ en sus aspectos generales, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos específicos de cada POSGRADO.

CAPÍTULO II**ACTIVIDADES, CARRERAS Y TÍTULOS**

ARTÍCULO 3º.- Los POSGRADOS comprenden el conjunto de acciones que tienen como objeto la formación en el más alto nivel y que se dirijan a graduados de carreras universitarias o de carreras de Nivel Superior No Universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo.

ARTÍCULO 4º.- Los POSGRADOS de la UNPAZ deben ajustarse, en cuanto resulte de aplicación, a lo previsto en las normas vigentes a nivel nacional, el Estatuto de la



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

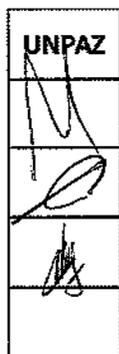
Universidad, el presente Reglamento y las normas establecidas en cada actividad en particular.

ARTÍCULO 5°.- La UNPAZ reconoce los siguientes POSGRADOS:

- a) Seminarios y/o Cursos,
- b) Diplomaturas,
- c) Especializaciones,
- d) Maestrías académicas,
- e) Maestrías profesionales,
- f) Doctorados.

ARTÍCULO 6°.- Para cada uno de los POSGRADOS reconocidos en el artículo anterior, se expedirán las siguientes certificaciones:

- a) Seminarios y/o Cursos: se expedirán Certificaciones, en caso de cursos cumplimentados y con evaluación aprobada, en cuanto corresponda;
- b) Diplomaturas: se expedirán Diplomas que acrediten la formación;
- c) Programas de Especialización: se otorgará el grado académico de Especialista;
- d) Maestrías: se otorgará el grado académico de Magister;
- e) Doctorados: se otorgará el grado académico de Doctor.



ARTÍCULO 7°.- La Diplomatura es un conjunto de cursos sistematizados en un plan de estudios cuyo objeto es la capacitación, actualización, el perfeccionamiento académico o profesional en un área disciplinar, en una temática o problemática determinada.

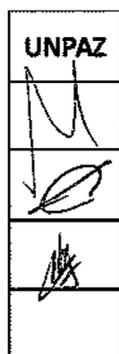
ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

ARTÍCULO 8°.- La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de una práctica intensiva. Conduce a través de un trabajo final de carácter integrador, al otorgamiento de un título de Especialista con especificación precisa del campo de aplicación, lo que en cada caso se establecerá en el reglamento específico.

ARTÍCULO 9°.- Las Maestrías podrán ser académicas o profesionales:

a) La Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. Profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina, área del conocimiento o interdisciplinar, profundizando los conocimientos teóricos y metodológicos, capacitando a los egresados para la investigación de una temática determinada, y en el abordaje de problemáticas complejas. Concluye con una Tesis de carácter individual que debe demostrar destreza conceptual y metodológica, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso.

b) La Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. Culmina con un Trabajo Final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

ARTÍCULO 10.- El Doctorado tiene por objeto la generación de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales deben estar expresados en una tesis individual. Esta tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación precisa de una disciplina o área temática.

ARTÍCULO 11.- La carga horaria mínima de los POSGRADOS es:

- (a) Diplomaturas: doscientas (200) horas;
- (b) Especializaciones: trescientos sesenta (360) horas;
- (c) Maestrías: setecientas (700) horas de las cuales, al menos, quinientos cuarenta (540) deberán aplicarse al cursado de espacios curriculares y las demás podrán ser aplicadas a la elaboración del trabajo final o tesis.
- (d) Doctorado: se establecerá en el reglamento específico.

ARTÍCULO 12.- Todos los Cursos y Seminarios correspondientes a las Carreras de Posgrado son abiertos y pueden cursarse libremente, atendiendo a las vacantes



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

disponibles. Si se optara por realizar la evaluación, se expedirá la correspondiente certificación del seminario o curso de posgrado aprobado.

Podrán aprobarse Cursos y Seminarios independientes de una Carrera de Posgrado, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo III en su presentación y/o al tiempo de su elevación por la ESCUELA DE POSGRADO al RECTORADO.

ARTÍCULO 13.- Periódicamente la ESCUELA DE POSGRADO informará y difundirá la disponibilidad de vacantes asignables a participantes libres para los seminarios y cursos a dictarse.

ARTÍCULO 14.- Los Cursos y Seminarios de Posgrado que se dicten en la UNPAZ, sean o no parte de un Plan de Estudios, pueden ser acreditados en las distintas Carreras de Posgrado con carácter de electivos o de optativos, si así lo prevé la reglamentación y se ajusten a las condiciones previstas por el plan correspondiente.

CAPÍTULO III**CONDICIONES DE INGRESO Y TITULACIÓN**

ARTÍCULO 15.- Para inscribirse como alumno/a de Carreras de Posgrado, el/la postulante deberá contar con Título Universitario de Grado o de Nivel Superior No Universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo otorgados por una institución oficialmente reconocida del país o del extranjero, y reunir los prerrequisitos que se determinen en cada Plan de Estudios. En casos excepcionales podrán establecerse requisitos y condiciones especiales, en concordancia con el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y normas concordantes.



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

ARTÍCULO 16.- La admisión como alumno/a en una Carrera de Posgrado de la UNPAZ será acordada por el Comité Académico y el/la Director/a de la respectiva Carrera, según lo establecido en el Anexo II del presente. El/La postulante una vez admitido/a asume el carácter de estudiante regular de posgrado de la UNPAZ.

CAPÍTULO IV

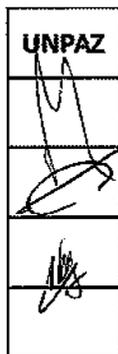
CURSADO Y ARTICULACIÓN ENTRE CARRERAS

ARTÍCULO 17.- La ponderación de las actividades curriculares de las Carreras de Posgrado se realiza mediante su valoración horaria, siendo esta la categoría que cuantifica la duración de los seminarios, asignaturas, cursos, talleres, pasantías, trabajos finales y tesis de los posgrados.

Podrá optarse por la implementación de POSGRADOS basados en Créditos, en cuyo caso un (1) Crédito equivale a diez (10) horas de actividad académica bajo supervisión docente.

ARTÍCULO 18.- El Comité Académico de una Carrera de Posgrado podrá reconocer actividades curriculares o créditos por actividades realizadas fuera del Plan de Estudios en la UNPAZ u otra Universidad oficialmente reconocida del país o del extranjero de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en el mismo, y, eventualmente por convenios de reciprocidad académica.

ARTÍCULO 19.- La UNPAZ promoverá la articulación entre los distintos POSGRADOS que se dicten, explicitando los trayectos compartidos.



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 54

ARTÍCULO 20.- El porcentaje de reconocimiento de espacios curriculares o créditos externos, se establecerá en el Plan de Estudios de cada Carrera, no pudiendo superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del Plan correspondiente.

ARTÍCULO 21.- El Comité Académico podrá establecer, en el caso de considerarse pertinente al trayecto de formación de los estudiantes de una carrera, que una actividad de posgrado determinada, no prevista inicialmente sea acreditable para un Plan de Estudios, debiendo en cada caso especificar los fundamentos de la decisión, las condiciones y criterios que permitirán su otorgamiento.

ARTÍCULO 22.- La modalidad de cursado de las Carreras de Posgrado podrá realizarse con la modalidad pedagógica presencial o a distancia, según la reglamentación vigente y cumpliendo con los requisitos pautados para la acreditación oficial en cada una de las modalidades. La opción pedagógica correspondiente se consignará en el Plan de Estudios así como también el porcentaje de carga horaria correspondiente a cada opción, si correspondiera.

CAPÍTULO V

REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES, OBRAS O TESIS

ARTÍCULO 23.- Los trabajos finales, obras o tesis serán desarrollados por los/las alumnos/as bajo la supervisión de un/a Director/a. En el caso de las Maestrías y los Doctorados, deberán ser defendidos en forma pública y oral ante un Jurado en sede de la UNPAZ o en el lugar que el Comité Académico designe. La defensa oral podrá concretarse, de manera sincrónica, mediada por tecnología. La ESCUELA DE



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

POSGRADO debe garantizar la publicidad y difusión de la defensa oral a través de los mismos medios que se apliquen en su sustanciación.

ARTÍCULO 24.- Podrán ser Directores/as de trabajos finales, obras o tesis quienes posean grado académico igual o superior al del Posgrado, o antecedentes equivalentes, científicos, tecnológicos, profesionales o artísticos especificados en la propuesta de designación. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar y orientar a los alumnos en la elaboración de su trabajo final, obra o tesis,
- b) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación o trabajo;
- c) Presentar al/a la Director/a del Posgrado un informe final evaluando el resultado del trabajo realizado por el alumno y avalando su presentación.

ARTÍCULO 25.- La dirección de tesis podrá ser ejercida por un/a Director/a y un/a Codirector/a. La incorporación de un/a segundo Codirector deberá encontrarse debidamente fundada en las características del trabajo que así lo justifiquen.

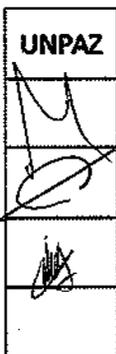
ARTÍCULO 26.- El Jurado de Tesis o Trabajo Final será aprobado por el/la Rector/a, a propuesta de la ESCUELA DE POSGRADO en consulta con el/la directora/a de la carrera y el Comité Académico. Será integrado por tres (3) profesores/as o investigadores/as que acrediten iguales condiciones que los/as Directores/as de tesis o trabajo final y al menos uno (1) será externo a la UNPAZ. En ningún caso podrá integrar el Jurado de Tesis o Trabajo Final quienes hayan sido designados como Director/a o Codirector/a de aquellos.



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

ARTÍCULO 27.- Los/Las integrantes del Jurado y los/as tesisistas tendrán la obligación de excusarse si se supieran alcanzados por alguna de las causales:

- 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y el/la estudiante.
- 2) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el tema, o sociedad o comunidad con el/la estudiante.
- 3) Tener el jurado pleito pendiente con el/la recusante.
- 4) Ser el jurado acreedor, deudor o fiador del/de la estudiante.
- 5) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el/la recusante, o denunciado o querrellado por éste/ésta con anterioridad a la iniciación de la evaluación.
- 6) Ser o haber sido el jurado denunciado/a por el recusante.
- 7) Haber recibido el jurado beneficios de importancia del/de la estudiante.
- 8) Tener el jurado con el/la estudiante amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- 9) Tener contra el/la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.



En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al jurado después que hubiere comenzado a la evaluación del/de la estudiante, ni tampoco la recusación sin causa.

Las recusaciones se efectuarán debidamente fundadas por nota o correo electrónico dirigidos al RECTORADO y se presentarán ante la ESCUELA DE POSGRADO,

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

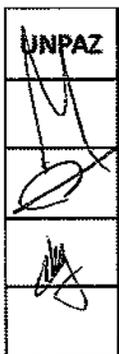
dentro del plazo de cinco (5) días de notificados los/las integrantes del Jurado o de conocida la causal si estuviera fuera sobreviniente a su constitución. Previo dictamen del servicio jurídico, se emitirá resolución, la que una vez notificada, tendrá carácter de acto definitivo.

ARTÍCULO 28.- Una vez que se hayan cumplido todos los requisitos del Plan de Tesis y con el aval del/de la Directora/a, el/la candidata/a presentará cuatro (4) ejemplares formato papel y un (1) ejemplar formato digital de su tesis ante el/la Directora/a de Carrera, quien conjuntamente con el Comité Académico observará el cumplimiento de los aspectos formales y propondrá la nómina de los Jurados y sus antecedentes al ESCUELA DE POSGRADO. Uno de los ejemplares en formato papel quedará bajo la guarda de la ESCUELA DE POSGRADO.

ARTÍCULO 29.- La ESCUELA DE POSGRADO les enviará a los/las miembros del Jurado designados:

- a) Un ejemplar de la tesis en papel.
- b) Un ejemplar de la tesis en formato digital, debidamente protegido.
- c) Este Reglamento y el de la Carrera.

ARTÍCULO 30.- Los/Las miembros del Jurado dispondrán de 90 (noventa) días corridos, prorrogables por un plazo similar, contados a partir de la recepción de la tesis, para dictaminar. Previamente a esto podrán requerir al/a la tesista, a través del/de la Directora/a de Posgrado, las aclaraciones o informaciones que consideren necesarias. Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a) Originalidad del trabajo presentado;
- b) Profundidad de la investigación realizada;
- c) Metodología del trabajo adoptada y aplicada;
- d) Claridad y precisión de la redacción;
- e) Fuentes de información;
- f) Conclusiones alcanzadas.

El jurado agregará una evaluación final sintética, calificando con APROBADO o DESAPROBADO. En el caso en que exista un pedido de aclaraciones o de mayor información, la ESCUELA DE POSGRADO informará a los/las directores de Tesis y de la Carrera de tal situación.

ARTÍCULO 31.- La tesis deberá contar con la aprobación de la totalidad de los miembros del Jurado para pasar a la instancia oral. Si la tesis fuera rechazada en su primera evaluación por dos o todos/as los miembros del Jurado, podrá volver a presentarse ante el/la Directora/a de la Carrera, sólo en una oportunidad, luego de transcurridos seis (6) meses.

ARTÍCULO 32.- Si la tesis fuera rechazada por uno de los miembros del Jurado, se dará conocimiento de las objeciones al/a la tesista y a su Director/a de Tesis para que las respondan. Si dicho miembro del Jurado encontrara satisfactorias las aclaraciones, podrá emitir un nuevo dictamen. En caso de no aceptar las aclaraciones y de persistir en su dictamen negativo, se solicitará la evaluación de un



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

miembro suplente del Jurado designado/a. Si el dictamen de este último también resultara negativo, la tesis se considerará rechazada y se procederá según lo indicado en el último párrafo del artículo 31.

ARTÍCULO 33.- Cuando los tres miembros del Jurado coincidan en que la tesis merece ser aprobada, se fijará fecha para que el/la tesista efectúe su la defensa oral y pública. Para ese acto académico, se incorporará sin voto, a los/las Director/a y Codirectores/as de tesis si los hubiera, como integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 34.- En el caso de un/una Director/a o Codirector/a de tesis que no residan en el lugar de la defensa de la tesis, el Comité Académico de la carrera podrá prever que los gastos de traslado y estadía para participar en la defensa oral sean cubiertos por el financiamiento del posgrado correspondiente o que su participación se realice mediada por tecnología.

ARTÍCULO 35.- Si alguno/a de los Jurados, luego de emitir un dictamen favorable, no pudiera asistir a la defensa oral de la tesis, podrá hacer efectiva su participación por mediación tecnológica. Si esto tampoco fuera posible, podrá ser reemplazado por un Jurado suplente que evaluará la defensa del trabajo. En este caso, la ESCUELA DE POSGRADO deberá suministrar un ejemplar de la tesis y un Reglamento de la Carrera en particular, al/a la miembro suplente del Jurado, el que tendrá un máximo de cuarenta días para la lectura y posterior participación como tribunal en la defensa oral.

ARTÍCULO 36.- Una vez efectuada la defensa oral y pública, el Tribunal elaborará el Acta de Examen estableciendo la acreditación del espacio curricular en función de la



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054 -

evaluación de la lectura de la tesis y la defensa oral. La calificación se registrará de acuerdo a la siguiente escala: 10 (Sobresaliente) con Honores, 10 (Sobresaliente); 9 y 8 (Distinguido), 7 y 6 (Bueno); 5 y 4 (Regular); 3, 2, 1 y 0 (Desaprobado). El jurado podrá recomendar la publicación de la tesis.

ARTÍCULO 37.- En el caso de que el/la tesista desaprobara la defensa oral y pública, no podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos noventa días corridos. Si resultara nuevamente desaprobado, el Comité Académico de la carrera podrá, excepcionalmente, admitir la realización de una última defensa.

ARTÍCULO 38.- Aprobada la defensa oral, el/la tesista deberá presentar un ejemplar de la tesis debidamente encuadernado y una copia en formato digital debidamente protegida, en las que se hayan realizado las correcciones sugeridas por los Jurados. Dichos ejemplares serán remitidos a la Dirección de Biblioteca y Servicios de Información Documental de la UNPAZ para su pública disponibilidad y consulta. La tesis podrá ser publicada de acuerdo a la política editorial vigente en la UNPAZ.

ARTÍCULO 39.- Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios de la Carrera y demás reglamentaciones de la Universidad, la ESCUELA DE POSGRADO gestionará el otorgamiento del Título de acuerdo a las normativas vigentes en la UNPAZ, previa solicitud efectuada por el/la interesada.

**CAPÍTULO VI****TRAMITACIÓN DE NUEVAS CARRERAS DE POSGRADO.**

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

ARTÍCULO 40.- Los proyectos de carreras de posgrado, deberán ser sometidos a la aprobación del CONSEJO SUPERIOR de la UNPAZ, en los formatos establecidos por las normas vigentes.

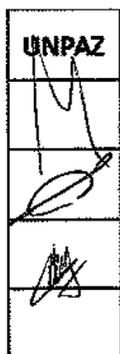
ARTÍCULO 41.- Las iniciativas de nuevas Carreras de Posgrado pueden originarse en los Departamentos Académicos, en los Institutos de Investigación, el CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS y/o en el RECTORADO y pueden provenir de las autoridades, de grupos de docentes o de docentes individualmente, debiéndose cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en el Anexo IV del presente reglamento.

Con el aval de la autoridad correspondiente serán puestas en conocimiento del RECTORADO, con el desarrollo de ideas/proyecto, el que analizará la iniciativa y, si la considera pertinente y viable instruirá a la ESCUELA DE POSGRADO para que asista a los proponentes en el desarrollo del proyecto para su consideración por parte del CONSEJO SUPERIOR.

CAPÍTULO VII**GESTIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 42.- Cada carrera tendrá un/a Director/a de Carrera, un/a Coordinador/a Académico-Administrativo y un Comité Académico, designados por el CONSEJO SUPERIOR al momento de la creación de la carrera y/o por el/la Rector/Rectora ad referendum del CONSEJO SUPERIOR.

El/La Directora/a de Carrera y los/las integrantes del Comité Académico de Carrera deberán acreditar experiencia académica, de investigación científica y/o tecnológica,



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

de gestión o destacable actuación profesional en el área de formación del posgrado. En ambos casos deberán exhibir una titulación igual o superior al que otorga la carrera, o una formación equivalente fehacientemente demostrada, que deberá ser claramente especificada según el tipo de posgrado. Cuando lo estimen conveniente, las Carreras podrán tener un/una Codirector/a quien deberá reunir las mismas condiciones que el/la Director.

ARTÍCULO 43.- Son funciones del/de la Directora/a de Carrera:

- a) Representar a la Carrera en todas las instancias.
- b) Realizar la dirección académica de la Carrera con la asistencia del Comité Académico.
- c) Proponer los/las miembros de los Jurados de Tesis y Trabajos finales.
- d) Proponer al Comité Académico de la Carrera, los docentes para la atención de los espacios curriculares.
- e) Presidir las reuniones del Comité Académico, las que podrán realizarse presencialmente o mediadas por tecnología.
- f) Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera.
- g) Asesorar a la ESCUELA DE POSGRADO en todo lo relativo a la Carrera.

ARTÍCULO 44.- Son funciones del Comité Académico de la Carrera:

- a) Entender en todo lo referente a la reglamentación de la Carrera.
- b) Establecer los plazos máximos durante los cuales los/las estudiantes deberán cumplir la totalidad de los programas de la Carrera.



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

- c) Aprobar y presentar a la ESCUELA DE POSGRADO el Jurado que determinará sobre los trabajos finales de especialización y de las tesis de maestría o doctorado presentadas, según sea la carrera de que se trate.
- d) Evaluar el progreso de los/las alumnos/as de la Carrera, a través de su rendimiento académico, presentación de trabajos y otros datos relevantes.
- e) Asesorar al/a la Directora/a de la Carrera para la presentación de las designaciones de los profesores de los espacios curriculares, cursos y asignaturas de la Carrera.
- f) La aceptación de los/las postulantes a la Carrera de Posgrado o su rechazo con dictamen fundado.
- g) La designación y eventual reemplazo de Directores/as y Codirectores/as de tesis, con acuerdo del Consejo Superior.
- h) La aprobación de los proyectos de Tesis y de Trabajos finales.
- i) Supervisar la administración académica de la Carrera.

ARTÍCULO 45.- Son funciones del/de la Coordinador/a Académico Administrativo/a de la Carrera:

- a) Asistir al/ a la Directora/a de la Carrera en sus funciones.
- b) Redactar las actas de las reuniones del Comité Académico.
- c) Asesorar a los/las docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas y administrativas de la carrera.
- d) Elevar las solicitudes de admisión de los/las postulantes a ingresar a la carrera, para su consideración por parte del Comité Académico.



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054 -

- e) Participar de las entrevistas realizadas a los/las postulantes.
- f) Preparar el calendario académico para cada ciclo lectivo para su consideración por parte del Comité Académico de la Carrera.
- g) Articular los trámites en los que intervenga la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNPAZ.

CAPÍTULO VIII**CARRERAS DE POSGRADO POR CONVENIO**

ARTÍCULO 46.- La UNPAZ participará y propiciará la formulación de programas de posgrado interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de las instituciones universitarias del país o del extranjero, que en un esfuerzo conjunto para mejorar la oferta educativa reúnan recursos humanos y materiales suficientes.

ARTÍCULO 47.- La voluntad de cooperación entre las instituciones involucradas se expresará a través de un convenio específico que asegurará la corresponsabilidad académica entre las instituciones universitarias participantes el proyecto, determinará sus respectivas responsabilidades y aportes a la Carrera.

ARTÍCULO 48.- La UNPAZ podrá también realizar Carreras de Posgrado en cooperación con instituciones que, sin ser universitarias, puedan aportar capacidades, experiencia y desarrollo en la investigación de un campo o problemática, o en un campo profesional. En tales casos los respectivos convenios asegurarán, además de los aportes y responsabilidades de las partes, la supervisión y control académico del posgrado por parte de la Universidad.



ANEXO
RESOLUCION C. S. Nº 054**CAPÍTULO IX****FINANCIAMIENTO DE LOS POSGRADOS**

ARTÍCULO 49.- El CONSEJO SUPERIOR, en oportunidad de aprobar una oferta de POSGRADO, deberá determinar su esquema de financiamiento y la cantidad mínima de estudiantes por cohorte.

ARTÍCULO 50.- Los POSGRADOS podrán ser gratuitos o arancelados, debiéndose establecer, en el segundo supuesto, un programa de becas progresivo de acuerdo a sus esquemas de costos, que contemple prioritariamente a los/as graduados/as, docentes y no docentes de la UNPAZ.

ARTÍCULO 51.- Los fondos eventualmente percibidos por el dictado de POSGRADOS deben ingresar a través de la Tesorería dependiente de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN y/o por los sistemas bancarios que se adopten, en la cuenta bancaria de la UNPAZ. Dichos fondos serán utilizados prioritariamente a los fines de cubrir: (i) los honorarios de autoridades y docentes de cada POSGRADO; (ii) los Gastos administrativos de la UNPAZ; y, (iii) el Fondo de Becas para docentes, no docentes y graduados de la UNPAZ, en ese orden.



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054 - =**ANEXO II****CONDICIONES DE INGRESO A LOS POSGRADOS**

A los fines de ingresar a una Carrera de Posgrado se debe considerar:

I. Postulación: El/La postulante deberá completar el Formulario de Admisión [online/soporte papel] y adjuntar la siguiente documentación [online/soporte papel]:

(i) Título o Certificado de Título en Trámite

(a) Graduados UNPAZ: adjuntar copia electrónica del título universitario

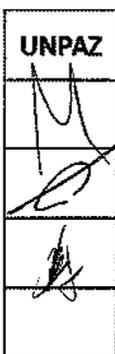
(b) Graduados que no sean de la UNPAZ deberá corroborar la autenticidad del Título, para lo cual el/la postulante deberá exhibir el Título de Grado original, legalizado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y cuando sea de una Universidad Extranjera, apostillado o legalizado por el Consulado y traducido al idioma español en caso de ser necesario (mediante un traductor/a público/a nacional), resultando de aplicación en estos casos las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR para el reconocimiento y validez de títulos expedidos por Universidades de los países miembros y/o asociados.

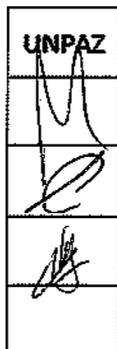
(ii) Curriculum vitae.

(iii) Documento de Identidad/Pasaporte digitalizado

(iv) Otros antecedentes o requisitos particulares que cada posgrado establezca.

II. Admisión: las postulaciones serán evaluadas por las autoridades académicas del POSGRADO, según los requisitos que se establezcan.



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

III. Cada Plan de Estudios podrá contemplar requisitos diversos a los aquí estipulados, en razón de las particulares de la temática, modalidad y/o alcance de la propuesta curricular.

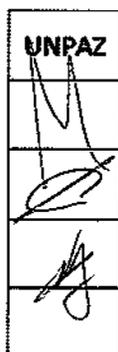
ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

ANEXO III

PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS Y CURSOS DE POSGRADO ABIERTOS

Las propuestas deberán contar con la siguiente información:

1. Nombre del Seminario, Curso o Taller.
2. Objetivos.
3. Carga horaria.
4. Fecha de realización.
5. Docente/s propuesto/s.
6. Destinatarios.
7. Eventuales aprovechamientos como seminario electivo para planes de estudio vigentes, si correspondiera.
8. Requisitos de inscripción.
9. Requisitos de aprobación.
10. Modalidad y lugar de cursado.
11. Presupuesto.
12. Fuente de financiamiento.



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

ANEXO IV

PRESENTACIÓN DE NUEVAS CARRERAS DE POSGRADO

Cada propuesta de POSGRADO considerará en general y en cuanto resulten aplicables:

I. Inserción y marco institucional:

- (i) Normativa institucional.
- (ii) Ubicación en la estructura institucional.

II. Plan de Estudios:

- (i) Fundamentación;
- (ii) Denominación de la carrera/Denominación de la titulación a otorgar;
- (iii) Objetivos de la carrera;
- (iv) Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total de la carrera, trayecto estructurado del plan de estudio (asignaturas, asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresada en horas-reloj, régimen de cursado -anual, cuatrimestral, etc.-, modalidad de dictado, contenidos mínimos de cada asignatura, formación práctica.
- (v) Propuesta de seguimiento curricular;
- (vi) Evaluación final/Condiciones de graduación;
- (vii) Reglamento: propio de la carrera y/o el reglamento de posgrado de la UNPAZ;



ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 054

(viii) Estudiantes: características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación; las políticas, los procesos y las condiciones de admisión; las políticas y los procesos de seguimiento de estudiantes y graduados; las políticas y los procesos tendientes a aumentar gradualmente la tasa de graduación; los requisitos de permanencia, promoción y graduación; el régimen y el porcentaje máximo de equivalencias admitido.

(ix) Cuerpo Académico.

III. Infraestructura, equipamiento y recursos financieros.

